

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO No. 080 DE 2026
(12 junio)

Por el cual se actualiza y adopta el Estatuto de Profesores de la Fundación Universitaria Monserrate – UNIMONSERRATE, y se derogan las disposiciones que les sean contrarias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE
En uso de sus competencias estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de revisión y actualización normativa adelantado por las instancias académicas y directivas de la Fundación Universitaria Monserrate – UNIMONSERRATE, y una vez surtidos los espacios de participación y validación institucional correspondientes, se evidenció la necesidad de actualizar y adoptar una nueva versión del Estatuto de Profesores, con el fin de fortalecer la gestión institucional, garantizar la seguridad jurídica de las relaciones laborales y asegurar su coherencia con la normatividad vigente y los lineamientos estratégicos de la Institución.

Que, atendiendo las políticas del Ministerio de Educación Nacional en materia de educación superior y en concordancia con la misión, visión, principios, Proyecto Educativo Institucional – PEI y Plan de Desarrollo Institucional de la Fundación Universitaria Monserrate – UNIMONSERRATE, se evidenció la necesidad de actualizar y adoptar el Estatuto de Profesores con el fin de fortalecer el desarrollo de las funciones institucionales, promover la excelencia académica y garantizar la adecuada regulación de las relaciones laborales, académicas y administrativas de la Institución.

Que el numeral 10 del artículo 30 del Acuerdo No. 024 de 2020 - Estatuto General de la Fundación Universitaria Monserrate (UNIMONSERRATE), establece como función del Consejo Directivo “Emitir concepto previo a los proyectos relacionados con la adopción o modificación de los reglamentos docente, estudiantil y otros que deba adoptar el Consejo Directivo”.

Que, una vez surtido el proceso de revisión y análisis institucional de las propuestas de actualización del Estatuto de Profesores, el Consejo Académico, en sesión del 12 de junio de 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 30 del Estatuto General, emitió concepto favorable sobre dichos proyectos normativos, habilitando su presentación por conducto del Rector para consideración y aprobación del Consejo Directivo.

Que el numeral 1 del artículo 26 del Acuerdo No. 024 de 2020 - Estatuto General de la Fundación Universitaria Monserrate – UNIMONSERRATE, establece que es función del Consejo Directivo: “Expedir o modificar los reglamentos internos de la Institución”.

Que en virtud de lo anterior, en sesión del Consejo Directivo del día 12 de junio de 2026, se realizó la presentación y aprobación del documento institucional denominado: “Estatuto de Profesores”.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN. Aprobar y adoptar la versión actualizada del Estatuto de Profesores de la Fundación Universitaria Monserate – UNIMONSERRATE, cuyo texto anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Profesores serán de obligatorio cumplimiento para todos los destinatarios de dicha norma. Corresponderá a las dependencias y autoridades competentes de UNIMONSERRATE adelantar las acciones necesarias para su aplicación, implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 3. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Ordenar la divulgación, publicación y socialización del Estatuto de Profesores ante la comunidad universitaria, garantizando su conocimiento y acceso por parte de los profesores, directivos, trabajadores y demás integrantes de la Institución, a través de los medios físicos y electrónicos que UNIMONSERRATE disponga para tal efecto.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. Autorizar al Rector y a las Unidades competentes de UNIMONSERRATE para adelantar las comunicaciones, publicaciones, registros, reportes y demás actuaciones administrativas que resulten necesarias ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación vigente, para la adecuada ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo quedan derogadas todas las disposiciones institucionales que regulen las mismas materias contenidas en el Estatuto de Profesores que le sean contrarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de las normas anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de publicación, divulgación, depósito o comunicación exigidos por la normatividad aplicable para la entrada en vigor de estas disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

Para constancia firman,



RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR, Pbro.
Presidente



HERNEY MORENO VELANDÍA
Secretario General

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	ESTATUTO
CAPÍTULO II.	PROFESORES
CAPÍTULO III.	ESCALAFÓN DE PROFESORES
CAPÍTULO IV.	REMUNERACIÓN
CAPÍTULO V.	SELECCIÓN, VINCULACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO
CAPÍTULO VI.	DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII.	EVALUACIÓN DE LA PRAXIS PROFESORAL
CAPÍTULO VIII.	DESARROLLO PROFESORAL
CAPÍTULO IX.	PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
CAPÍTULO X.	DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO XI.	SITUACIONES LABORALES
CAPÍTULO XII.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO XIII.	DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. ESTATUTO

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar el Estatuto de profesores, presentado por el Consejo Académico, la Rectoría y las Vicerrectorías Académica y Administrativa de la Fundación Universitaria Monserrate.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Estatuto de Profesores de la Fundación Universitaria Monserrate – Unimonsserrate, es la norma general interna que regula las relaciones administrativas, laborales y académicas entre la Fundación y los profesores; surge como expresión de la Visión, Misión y Proyecto Educativo Institucional, para contribuir al desarrollo integral de los profesores vinculados a la Institución en los programas de educación superior, formación técnica laboral, de investigación, de extensión o proyección social, y, eventualmente de gestión académica, a partir del desarrollo de las dimensiones personal, social y profesional, que contribuyen a promover y consolidar una comunidad académica en permanente búsqueda de la calidad y la excelencia.

PARÁGRAFO. En adelante la Fundación Universitaria Monserrate se denominará “UNIMONSERRATE” y el Estatuto de Profesores se denominará “Estatuto”. Así mismo, al referirse a profesores, docentes, formadores, instructores, en adelante se denominarán “profesores”

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto se aplican a todos los profesores vinculados a UNIMONSERRATE, cualquiera sea la modalidad de vinculación, dedicación, nivel de formación o actividad académica desarrollada, en el marco de las funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social y gestión académica.

En desarrollo de su objeto y finalidad, el Estatuto regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los profesores; define sus derechos, deberes, funciones y situaciones administrativas; establece el escalafón y los criterios generales de remuneración; determina los mecanismos de evaluación y desarrollo profesoral; contempla las distinciones y estímulos; prevé los

mecanismos de participación democrática en la vida institucional. Respecto al régimen disciplinario aplicable a este Estatuto, será aquel que se encuentra establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. La interpretación y aplicación del presente Estatuto se realizará conforme a la Constitución Política, la legislación vigente en materia de educación superior y laboral, el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional – PEI y demás normas internas de UNIMONSERRATE, bajo los principios de transparencia, mérito y objetividad.

PARÁGRAFO. Al momento de su vinculación, el profesor recibirá copia del presente Estatuto para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Estatuto tiene por objeto establecer los criterios, mecanismos y procedimientos que orientan la gestión, administración y desarrollo del cuerpo profesoral de UNIMONSERRATE, con el fin de fortalecer la calidad académica, promover la excelencia profesoral y contribuir al cumplimiento de la misión y los propósitos institucionales:

- a) Promover la docencia, la investigación, innovación y/o creación artística y cultural y la proyección social hacia mayores estándares de calidad y excelencia académica.
- b) Definir las condiciones para el desempeño de los profesores en las funciones académicas, investigativas, de proyección social y de gestión académica
- c) Promover el trabajo armónico y de mutuo respeto entre las directivas de la Unimonstrate y los profesores, en el desarrollo de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS. La Unimonstrate establece las siguientes políticas en las cuales se incluye a todos los profesores:

- a) Política de selección. La Institución selecciona el personal calificado e idóneo, de acuerdo con los perfiles requeridos, con criterios incluyentes y mediante procesos transparentes.
- b) Política de vinculación a la Institución. La Unimonstrate, de acuerdo con sus requerimientos, vincula, mediante contrato laboral, únicamente al personal que cumpla con los requisitos institucionales exigidos y determinados por la ley.
- c) Política para la vinculación de graduados. La Unimonstrate vincula laboralmente a sus egresados.
- d) Política de inducción. Toda persona que se vincule laboralmente a la Institución recibirá inducción e instrucción de acuerdo con el cargo en el que se desempeñará.
- e) Política de escalafón de profesores. Los profesores que presten sus servicios académicos en programas de pregrado y posgrado deberán estar clasificados en el escalafón profesoral regulado por el presente Estatuto. Se exceptúan de esta disposición los docentes vinculados a programas de educación técnica profesional y tecnológica, quienes tienen definido su salario de acuerdo con la dedicación establecida en el contrato.
- f) Política de remuneración salarial. La asignación salarial del personal de la Unimonstrate se realiza según la escala salarial que para tal fin tiene establecida la Institución.
- g) Política de plan de trabajo. Todo profesor de la Unimonstrate desarrolla su actividad académica mediante un plan de trabajo.
- h) Política del plan de carrera. La Institución promueve y estimula la permanencia del talento humano mediante un plan de carrera, dentro del marco de su responsabilidad social.

- i) Política de capacitación. En articulación con la responsabilidad social, la Institución dispone de un plan de capacitación pertinente para el desarrollo humano y académico de su talento humano.
- j) Política de acceso a la capacitación. Todo trabajador de la Unimon serrate tendrá que acceder al plan de capacitación ofrecido por la Institución.
- k) Política de formación integral. La Unimon serrate apuesta por la calidad humana y académica, por tanto, asume la educación como un proceso de formación integral que acoge al ser humano como totalidad.
- l) Política de distinción y estímulos. La Unimon serrate exalta la calidad humana y profesional de sus colaboradores a través de distinciones y estímulos.
- m) Política de aplicación del conocimiento en la formación y consolidación de las comunidades académicas. El conocimiento producido por la Institución, además de contribuir al progreso científico, se enfoca principalmente a la formación y a la consolidación de comunidades académicas en diálogo con sus homólogos nacionales e internacionales.
- n) Política sobre pedagogía. En la Institución la pedagogía es un eje articulador en la construcción de comunidades académicas.
- o) Política de flexibilidad en estrategias pedagógicas. Los profesores de la Unimon serrate establecen las estrategias pedagógicas en su actividad académica en articulación y coherencia con la filosofía institucional, la triada de proyección, cercanía y cuidado (PEI), la perspectiva pedagógica asumida por el programa, los propósitos de formación, competencias, la naturaleza del conocimiento (PEP) y la reflexión permanente de sus actos
- p) Política de autoevaluación del desempeño. La autoevaluación del desempeño del talento humano en la Institución es integral, proactiva, formativa, constructiva y está orientada hacia la excelencia y calidad del servicio educativo.
- q) Política de relevo generacional. En la Unimon serrate el relevo generacional es gradual y se realiza en articulación con el perfil que establece el PEI y a través de los procesos de vinculación laboral establecidos.
- r) Política de retiro por vejez. Todo colaborador con contrato laboral en la Unimon serrate que obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez será desvinculado de la Institución. No obstante, por necesidades del servicio y en atención a las excepciones aplicables, un profesor podrá continuar vinculado laboralmente con la Institución, previa autorización de la Rectoría, por un período máximo de hasta dos (2) años posteriores al reconocimiento de su pensión.
- s) Política de bienestar para el personal. La Unimon serrate genera beneficios e incentivos y ofrece un lugar de trabajo con oportunidad de crecimiento, desarrollo humano y reconocimiento, para quien se vincula en ella, a partir de las necesidades y expectativas de los colaboradores y con base en los recursos de la Institución y sus posibilidades.
- t) Política de fidelización del colaborador. La Unimon serrate realiza acciones para favorecer la permanencia de sus colaboradores de modo que se sientan parte de la Institución.

CAPÍTULO II. PROFESORES

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN. Adquiere el carácter de profesor de la Unimon serrate, regido por el presente Estatuto, la persona natural que se vincule a la Institución para desarrollar funciones de docencia, investigación, innovación y/o creación artística y cultural, proyección social y/o gestión académica en los programas de pregrado y posgrado y en los programas de formación para el trabajo y el desarrollo

humano, de conformidad con su plan de trabajo en el marco del proyecto educativo, del plan de desarrollo institucional y en el de cada programa académico.

PARÁGRAFO: El profesor que ejerza funciones directivas o administrativas en la Unimon serrate no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes

ARTÍCULO 7. PERFIL. El profesor de la Unimon serrate se reconoce por su compromiso con los valores que distinguen a la Institución y al proyecto educativo de la misma: servicio, compromiso social transformador, solidaridad, equidad, transparencia, responsabilidad y sentido humanista en el ejercicio de la profesión y en todos los actos pedagógicos.

Además, el profesor de la Unimon serrate se caracteriza por su competencia pedagógica para desarrollar procesos de formación, su sentido social y de contextualización de la enseñanza orientada al fomento de la autonomía y la actitud crítica e investigativa; sus relaciones humanas abiertas, afectuosas, comunicativas y de respeto con los miembros de la comunidad universitaria, siempre encaminadas hacia el trabajo en equipo y participación con la comunidad académica; su creatividad, emprendimiento y capacidad de gestión de proyectos; su pensamiento y actitud de apertura frente a los cambios culturales, sociales, científicos y tecnológicos; su compromiso con la permanente actualización profesional, investigativa, científica y pedagógica y su disposición para su propia educación permanente e integral.

PARÁGRAFO 1. Los profesores desarrollarán las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, a través de las diferentes modalidades de formación, presencial con ayudas tecnológicas a distancia, virtual, dual y otros que combinen e integren las anteriores modalidades; para este propósito deberán demostrar experiencia en el diseño de cursos y acompañamiento a estudiantes en estas modalidades, que garanticen el uso de estrategias de enseñanza y de aprendizaje pertinentes en las que se promueva la construcción de conocimiento; además deberá demostrar especial capacidad para dirigirse a otros de manera clara, asertiva, oportuna, coherente, respetuosa, crítica y propositiva, y habilidades para comunicar en forma escrita u oral; así como suficiencia en el manejo de las herramientas tecnológicas que permitan una eficiente utilización de las plataformas y de las herramientas Web.

PARÁGRAFO 2. Un programa académico en la elaboración de la propuesta curricular debe definir los perfiles de los profesores que requiere para desarrollar el plan de estudios que plantea, considerando por lo menos: formación y experiencia profesional, formación y experiencia pedagógica, experiencia investigativa y las competencias definidas en los perfiles de cargo.

PARÁGRAFO 3. Cada vez que los programas académicos realicen procesos de autoevaluación, actualizarán los perfiles de los profesores que requiere en correspondencia con los ajustes efectuados en los cursos que establece el plan de estudio, e informará las adecuaciones a la Oficina de Gestión Humana y Organizacional, en el formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 4. Todas las unidades académicas actualizarán el perfil de profesores en el formato establecido por la Oficina de Gestión Humana y Organizacional.

PARÁGRAFO 5. Los profesores que se vinculen a programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, deben ser personas con dominio en la técnica de un oficio con habilidad para transmitir los conocimientos.

ARTÍCULO 8. TIPO DE VINCULACIÓN. Los profesores de la Unimon serrate pueden tener una de las siguientes vinculaciones:

1. Profesor de planta: Es el profesor contratado a término indefinido o a término fijo por períodos académicos, con una dedicación de tiempo completo, o medio tiempo para desarrollar funciones de docencia, investigación, innovación y/o creación artística y cultural, proyección social y/o gestión académica y las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, administrativas, y de extensión asociadas a dichas funciones.
2. Profesor catedrático: Es el profesor contratado por horas-cátedra para desarrollar funciones de docencia y/o proyección social durante un periodo académico específico y las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, administrativas, y de extensión asociadas a dichas funciones.
3. Profesor ocasional. Es aquel que se vincula a la Unimon serrate en forma esporádica, con una finalidad y en un período específico, o para atender
4. vacancias temporales de profesores. Se rige por las normas establecidas en su respectivo contrato y podría desarrollar labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, administrativas, y de extensión dependiendo de su formación y experiencia.
5. Profesor visitante: Es aquel profesor que colabora a título personal o en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, con el desarrollo académico de los programas de la Unimon serrate de carácter cultural, científico, humanístico, tecnológico o técnico, en los campos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN O DISPONIBILIDAD LABORAL. Se refiere al tiempo semanal que el profesor debe dedicar a la Unimon serrate para desarrollar las funciones objeto de su contrato.

Existen los siguientes tipos de dedicación:

1. Tiempo completo: Cuando el profesor dedica entre 34 y 42 horas semanales a las funciones contratadas de acuerdo con la normatividad laboral vigente.
2. Medio tiempo: Caso en el cual el profesor dedica 21 horas semanales a las funciones contratadas.
3. Hora cátedra: El profesor dedica hasta ocho (8) horas-cátedra a la semana a funciones de docencia y/o proyección social.

PARÁGRAFO 1. Tiempo Parcial: Excepcionalmente pueden darse contratos en los que las horas sean inferiores a un tiempo completo pero superiores al medio tiempo.

PARÁGRAFO 2. Únicamente los profesores de medio tiempo o tiempo completo pueden desempeñar funciones administrativas.

ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN. El Decano, con base en el perfil del profesor y previa propuesta del director de programa académico, aprobará para cada profesor un plan de trabajo

donde se señale la distribución del tiempo de dedicación del profesor a las funciones sustantivas, de gestión académica y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, y de extensión para las cuales fue contratado.

PARÁGRAFO 1. El Vicerrector Académico, en los lineamientos de programación académica, cada año dispondrá los criterios que serán considerados para establecer la disponibilidad laboral de los profesores, de los programas que ofrece la Institución en las distintas modalidades.

PARÁGRAFO 2. Los profesores según su formación y experiencia, tendrán asignación de funciones referidas a labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, administrativas, y de extensión, las cuales serán explícitas en su contrato de trabajo.

CAPÍTULO III. ESCALAFÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN. El escalafón de profesores es un sistema de jerarquización para el ingreso y promoción académica de los profesores, conformado por el conjunto de categorías que son establecidas por la Unimon serrate para efectos de reconocimiento público de sus méritos, valoración de su trayectoria académica y profesional, y para la fijación de su remuneración de acuerdo con el sistema de plazas.

PARÁGRAFO 1. La Institución cuenta con un escalafón de profesores de carácter académico para los profesores de pregrado y posgrado regido por un sistema de plazas para la remuneración salarial, tal como se explica en el Capítulo IV del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando así lo decida el Consejo Directivo, la categoría en el escalafón servirá de base para el otorgamiento de estímulos.

ARTÍCULO 12. CATEGORÍAS Y REQUISITOS MÍNIMOS. Los profesores de la Unimon serrate, en los niveles de pregrado y posgrado y de acuerdo con su trayectoria académica y profesional, serán clasificados en una de las siguientes categorías, previa verificación de los requisitos mínimos que se establecen a continuación:

Auxiliar:

Corresponde a la categoría inicial del escalafón profesoral y está dirigida a profesionales que inician su trayectoria en la educación superior y acreditan las competencias básicas para el ejercicio de la docencia universitaria.

Podrá ser vinculado o promovido a la categoría de **Profesor Auxiliar** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de pregrado expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a dos (2) períodos académicos en educación superior, educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.

3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Acreditar, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la vinculación o promoción, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a un (1) crédito académico o cuarenta y ocho (48) horas de formación.
5. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Parágrafo: Se valorará especialmente la condición de egresado de la Unimonserate como expresión del compromiso institucional con la formación y promoción de su comunidad académica, sin que ello constituya un requisito para el ingreso o ascenso en esta categoría.

Asistente B

Corresponde a la categoría del escalafón profesoral destinada a docentes que han consolidado una experiencia inicial en educación superior y evidencian procesos continuos de cualificación académica, pedagógica y profesional.

Podrá ser vinculado o promovido a la categoría de **Profesor Asistente B** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Poseer título de **especialización** expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a cuatro (4) períodos académicos en educación superior, educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Acreditar, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la vinculación o promoción, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a tres (3) créditos académicos o ciento cuarenta y cuatro (144) horas de formación.
5. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Asistente A

Podrá ser vinculado o promovido a la categoría de **Profesor Asistente A** quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Título de **especialización** expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a **seis (6) períodos** académicos en educación superior, educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al **nivel A2** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Certificar la realización, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de vinculación o ascenso, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a **cuatro (4) créditos** académicos o ciento noventa y dos (192) horas de formación.
5. Demostrar, en los últimos cinco (5) años, la realización de **al menos un (1) producto: académico, científico, tecnológico, de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la ciencia y la tecnología**, debidamente verificable, reconocido y valorado por el comité de investigación institucional a partir de las tipologías que establece Minciencias, o quien en su lugar lo represente.
6. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Asociado B

Corresponde a la categoría del escalafón profesoral destinada a docentes que evidencian una trayectoria académica consolidada, acompañada de producción intelectual y participación activa en actividades de investigación, innovación o creación académica.

Podrá ser vinculado o promovido a la categoría de **Profesor Asociado B** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Título de **maestría** expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a **ocho (8) períodos** académicos en educación superior, educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al **nivel B1** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Certificar la realización, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de vinculación o ascenso, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a cuatro (4) créditos académicos o ciento noventa y dos (192) horas de formación.
5. Demostrar, en los últimos cinco (5) años, la realización de **al menos dos (2) productos: académico, científico, tecnológico, de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la ciencia y la tecnología**, debidamente verificable, reconocido y valorado por: (i) Comité de investigación institucional a partir de las tipologías que establece (ii) Minciencias, o quien en su lugar lo represente.

6. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Asociado A

Corresponde a la categoría del escalafón profesoral destinada a docentes que evidencian una trayectoria académica consolidada, acompañada de producción intelectual y participación activa en actividades de investigación, innovación o creación académica.

Podrá ser vinculado o promovido a la categoría de **Profesor Asociado A** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Título de **maestría** expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a **diez (10) períodos** académicos en educación superior, educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al **nivel B2** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Certificar la realización, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de vinculación o ascenso, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a cuatro (4) créditos académicos o ciento noventa y dos (192) horas de formación.
5. Demostrar, en los últimos cinco (5) años, la realización de **al menos tres (3) productos en dos tipologías diferentes: académico, científico, tecnológico, de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la ciencia y la tecnología**, debidamente verificable, reconocido y valorado por: (i) Comité de investigación institucional a partir de las tipologías que establece (ii) Minciencias, o quien en su lugar lo represente.
6. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.
7. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que imparta.

Titular B

Corresponde a la categoría del escalafón profesoral destinada a docentes con formación doctoral, amplia trayectoria académica y reconocida producción intelectual, que contribuyen de manera significativa al desarrollo de la docencia, la investigación, la innovación, la creación académica y la proyección social de la Unimonserate.

Podrá ser promovido a la categoría de **Profesor Titular B** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. **Título de doctorado** expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a **doce (12) períodos** académicos en educación superior, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al **nivel B2** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Certificar la realización, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de vinculación o ascenso, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a cuatro (4) créditos académicos o ciento noventa y dos (192) horas de formación.
5. Demostrar, en los últimos cinco (5) años, la realización de **al menos cinco (5) productos: académico, científico, tecnológico, de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la ciencia y la tecnología**, debidamente verificable, reconocido y valorado por: (i) Comité de investigación institucional a partir de las tipologías que establece (ii) Minciencias, o quien en su lugar lo represente. **Se exige que los productos queden registrados en tipologías diferentes (3)** incluyendo de manera obligatoria una (1) en generación de nuevo conocimiento.
6. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Titular A

Corresponde a la máxima categoría del escalafón profesoral de la Unimonsserrate y está destinada a docentes que evidencian una trayectoria sobresaliente en docencia, investigación, innovación, creación académica y liderazgo universitario, con reconocimiento en comunidades académicas y científicas nacionales o internacionales. Podrá ser promovido a la categoría de **Profesor Titular A** quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Poseer certificación de estudios **posdoctorales** expedida por una institución de educación superior, centro de investigación o entidad académica de reconocido prestigio nacional o internacional. Cuando corresponda, los estudios realizados en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Acreditar experiencia profesoral certificada equivalente a **catorce (14) períodos** académicos en educación superior, en dedicación de tiempo completo o su equivalente.
3. Certificar competencia en una segunda lengua equivalente, como mínimo, al **nivel C1** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Certificar la realización, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de vinculación o ascenso, actividades de actualización o formación continua en el campo disciplinar, pedagógico, curricular o investigativo, equivalentes como mínimo a cuatro (4) créditos académicos o ciento noventa y dos (192) horas de formación.
5. Demostrar, en los últimos cinco (5) años, la realización de **al menos siete (7) productos: académico, científico, tecnológico, de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la ciencia y la tecnología**, debidamente verificable, reconocido y valorado por: (i) Comité de investigación institucional a partir de las tipologías que establece (ii) Minciencias, o quien en su lugar lo represente. **Se exige que los productos queden registrados**

en **tipologías diferentes** incluyendo de manera obligatoria una (1) en generación de nuevo conocimiento.

6. En el caso de los profesores vinculados a la enseñanza de lenguas extranjeras, acreditar un nivel mínimo C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en el idioma que impartan.

Parágrafo: En todos los casos, el (los) producto(s) deberá cumplir con los criterios de existencia, calidad y reconocimiento establecidos por la institución desde el comité de investigación para valorar dichos productos apoyado desde las tipologías que establece Minciencias o quien represente, para efectos del escalafón profesoral. Se anexa Matriz de categorización para el escalafón docente.

- a. **Generación de nuevo conocimiento:** artículo de investigación, libro resultado de investigación o capítulo en libro resultado de investigación.
- b. **Desarrollo tecnológico e innovación:** producto tecnológico certificado o validado, producto empresarial, regulación, norma, reglamento, legislación o concepto técnico.
- c. **Apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia:** procesos de apropiación social del conocimiento, participación en actividades de circulación de conocimiento especializado, productos de divulgación pública de la CTel o producción bibliográfica de divulgación y formación.
- d. **Formación de recurso humano para la CTel:** dirección o tutoría de trabajos de grado de pregrado, especialización o maestría, proyectos de investigación y desarrollo u otros productos de formación de recurso humano reconocidos por Minciencias.

La(s) producción(es) deberá estar **debidamente soportada y ser susceptible de verificación**, mediante registros, certificaciones, publicaciones, productos o evidencias correspondientes, y deberá guardar relación con el campo disciplinar, profesional, pedagógico o investigativo del profesor.

Categoría a la que aspira	Productos mínimos	Calidad mínima recomendada	Diversidad de productos	¿Qué puede presentar?
Asistente A	1 producto	D o superior, según la tipología	No aplica	Artículo, libro, capítulo, producto de investigación-creación, desarrollo tecnológico, innovación, apropiación social, formación de recurso humano u otro producto reconocido por Minciencias.
Asociado B	2 productos	Al menos 1 producto C o superior	Preferiblemente 2 tipologías	Artículos, libros, capítulos, investigación-creación, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social, divulgación científica o formación de recurso humano.
Asociado A	3 productos	Al menos 1 producto C o superior	Mínimo 2 tipologías	Productos de generación de nuevo conocimiento + desarrollo tecnológico, apropiación social, divulgación científica o formación de recurso humano.
Titular B	5 productos	Al menos 1 producto B o superior	Mínimo 3 tipologías	Producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social, divulgación científica y formación de recurso humano.
Titular A	7 productos	Al menos 1 producto A1, A2, A o equivalente de alta calidad	Mínimo 3 tipologías	Producción de alta calidad, liderazgo investigativo, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social, divulgación científica y formación de investigadores.

Tipología	Producto	Categoría Minciencias
Generación de nuevo conocimiento	Artículo de investigación	A1
	Artículo de investigación	A2
	Artículo de investigación	B
	Artículo de investigación	C
	Artículo de investigación	D
	Libro resultado de investigación	A1/A
	Libro resultado de investigación	B
	Libro resultado de investigación	C
	Capítulo de libro resultado de investigación	A1/A
	Capítulo de libro resultado de investigación	B
	Capítulo de libro resultado de investigación	C
	Nota científica	Según clasificación Minciencias
	Producto de investigación-creación	Según clasificación Minciencias
Desarrollo tecnológico e innovación	Patente de invención concedida	Según clasificación Minciencias
	Patente de invención solicitada	Según clasificación Minciencias
	Patente de modelo de utilidad	Según clasificación Minciencias
	Diseño industrial	Reconocido por Minciencias
	Software	Reconocido por Minciencias
	Prototipo industrial	Reconocido por Minciencias
	Planta piloto	Reconocida por Minciencias
	Esquema de circuito integrado	Reconocido por Minciencias
	Producto empresarial	Según clasificación Minciencias
	Regulación, norma o legislación	Según clasificación Minciencias
	Guía de práctica clínica	Reconocida por Minciencias
	Concepto técnico	Reconocido por Minciencias
	Informe técnico	Reconocido por Minciencias
Apropiación social del conocimiento	Proceso de apropiación social	Según clasificación Minciencias
	Proceso para generación de insumos de política pública	Según clasificación Minciencias
	Proceso para fortalecimiento de cadenas productivas	Según clasificación Minciencias
	Proceso con Centro de Ciencia y grupo de investigación	Según clasificación Minciencias
	Estrategia de apropiación social	Según clasificación Minciencias
Divulgación pública de la ciencia	Evento científico con componente de divulgación	Según clasificación Minciencias
	Red de conocimiento especializado	Según clasificación Minciencias
	Contenido multiformato	Según clasificación Minciencias
	Contenido textual	Según clasificación Minciencias
	Pieza digital	Según clasificación Minciencias
	Estrategia transmedia	Según clasificación Minciencias
	Desarrollo web	Según clasificación Minciencias
	Manual o guía especializada	Según clasificación Minciencias
	Libro de divulgación científica	Según clasificación Minciencias
Formación de recurso humano	Tesis doctoral con distinción	Producto reconocido
	Tesis doctoral aprobada	Producto reconocido
	Trabajo de grado de maestría con distinción	Producto reconocido
	Trabajo de grado de maestría aprobado	Producto reconocido
	Trabajo de grado de pregrado con distinción	Producto reconocido
	Trabajo de grado de pregrado aprobado	Producto reconocido
	Dirección de joven investigador	Producto reconocido
	Semillero con productos verificables	Producto reconocido
	Proyecto I+D	Según clasificación Minciencias
	Proyecto de investigación-creación	Según clasificación Minciencias
	Proyecto I+D+i	Según clasificación Minciencias

ARTÍCULO 13. INGRESO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DE PROFESORES. Todo profesor del nivel pregrado o posgrado al ingresar a la Institución será ubicado en el escalafón de profesores y su ascenso se registrará por lo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para ingresar al escalafón en cualquiera de las categorías, el profesor debe acreditar los requisitos de que trata el artículo 12 de este estatuto. La clasificación en el escalafón de profesores no constituye un derecho adquirido para futuras contrataciones. La contratación de profesores se rige por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, y la contratación en cada periodo académico obedecerá al acuerdo de partes que rige a las personas naturales y jurídicas.

PARÁGRAFO 2. La certificación de dos o más títulos del mismo nivel de formación no equivale a uno siguiente de orden superior.

PARÁGRAFO 3. El título académico que ostente el profesor define la ubicación en la categoría inicial. Sin embargo, cuando el profesor no cumple con uno o más requisitos de la categoría, la Dirección de Gestión Humana y Organizacional estudiará el caso y, con el aval de la Vicerrectoría Académica, lo ubicará en la categoría pertinente según los soportes que adjunta en la hoja de vida.

En los procesos de clasificación o reclasificación en el escalafón profesoral, los títulos de posgrado que se acrediten deberán ser pertinentes y afines al área de formación, docencia o investigación desarrollada por el profesor. La evaluación de dicha pertinencia corresponderá al decano de la facultad o unidad académica respectiva, y su reconocimiento estará sujeto a la disponibilidad financiera institucional.

PARÁGRAFO 4. Para cuantificar los periodos de experiencia profesoral se tiene en cuenta: la certificación de la institución educativa (que debe contemplar, de modo claro, el tiempo de dedicación, funciones, fechas de inicio y finalización de contrato), y la escala de validación de tiempos, determinada por la Unimonserate.

Para validar los tiempos, el año lectivo tiene dos periodos académicos, el primero corresponde al tiempo laborado entre enero y junio; y el segundo entre julio y diciembre. De esta manera, un tiempo completo de trabajo certificado es igual al 100% de un periodo académico; medio tiempo corresponde a un 50% del periodo académico; los contratos hora cátedra son equivalentes a un cuarto de periodo (25%) y aquellos por prestación de servicios se estiman en un 15% de un periodo académico.

PARÁGRAFO 5. Para acreditar la suficiencia idiomática en una segunda lengua, el profesor debe presentar un certificado de aprobación de un examen internacional que indique el nivel alcanzado según la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), o presentar los exámenes de clasificación que la Institución ha dispuesto para ello.

PARÁGRAFO 6. El ascenso de los profesores en el escalafón se realiza por convocatoria, en las fechas que establece el calendario académico, según las condiciones que fija el artículo 12 de este estatuto, bajo los criterios de transparencia, mérito y objetividad.

PARÁGRAFO 7. En casos especiales el rector puede autorizar la apertura de un proceso de ascenso al escalafón fuera de la convocatoria.

PARÁGRAFO 8. Para los profesores vinculados a los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no aplica la clasificación en el escalafón profesoral, en razón a que los requisitos de vinculación para estos programas corresponden a formación técnica, tecnológica o profesional, de conformidad con la naturaleza y características propias de esta modalidad educativa.

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE PLAZAS. DEFINICIÓN: Es el conjunto de puestos de trabajo de los profesores, incluidos los que tienen cargos de gestión académico administrativa establecidos a partir de la normativa institucional, las características de los cargos, el tipo de trabajo y la asignación salarial, para garantizar la prestación de un servicio educativo con calidad y económicamente sostenible.

PARÁGRAFO 1. Una plaza está vinculada con varias funciones académicas o administrativas (docencia, investigación, proyección social, apoyo a funciones académico administrativas, entre otras). Compete a cada escuela la organización y gestión de las plazas para garantizar la calidad académica.

PARÁGRAFO 2. Cuando una plaza quede vacante se hará una convocatoria para ocuparla. En ella podrán participar los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, que cumplan con los criterios y condiciones establecidas de acuerdo con las características de la plaza.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria para suplir una plaza deberá explicitar los requerimientos y puntajes en términos de formación, experiencia profesional, tiempo de permanencia en la Institución, investigación, producción académica, proyección social, praxis profesoral, salario adjudicado y los demás que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO 4. Obtendrá la plaza el profesor que alcance el más alto puntaje. En caso de empate en la puntuación ocupará la plaza el profesor con más trayectoria en la Institución. Si hubiese empate en la trayectoria obtendrá la plaza el profesor que tenga mayor puntuación en la evaluación de la praxis profesoral. En caso de empate entre profesores nuevos ocupará la plaza el profesor con más trayectoria laboral.

En el sistema de plazas docentes de la Fundación Universitaria Monserrate – Unimonstrate no se contemplan cargos vacantes en las categorías de escalafón profesoral Titular B y Titular A para los programas de pregrado y especialización. Estas categorías estarán reservadas exclusivamente para docentes vinculados a programas de maestría, doctorado y posdoctorado, de conformidad con las necesidades académicas y los criterios institucionales de cualificación profesoral.

CAPÍTULO IV. REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 15. La Unimonstrate determina la remuneración de cada profesor de acuerdo con el sistema de plazas para los profesores de pregrado y posgrado. Este sistema establece para cada programa académico o unidad académica un determinado número de plazas de acuerdo con el equilibrio necesario entre la calidad académica y el presupuesto de la Institución. El sistema de plazas contempla un número

determinado de puestos de trabajo que deben cubrirse a través de los resultados de la convocatoria y los procedimientos de selección y contratación de la Institución.

PARÁGRAFO. Un profesor previo cumplimiento de los requisitos, podrá aspirar a una plaza con remuneración superior a la que posee actualmente, cuando se realice la convocatoria pertinente. En este caso, la plaza que abandona el profesor, estará disponible para una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 16. RECURSOS PRESUPUESTALES. El Consejo de Regencia definirá anualmente la política y el monto de los recursos destinados al pago de la remuneración de los profesores, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes y con base en el presupuesto general aprobado y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 17. REMUNERACIÓN. El Rector mediante resolución establecerá la remuneración de los profesores determinado por el sistema de plazas, según las disposiciones del Consejo de Regencia.

ARTÍCULO 18. DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de hallazgos, desarrollos académicos, publicaciones, traducciones y, en general, los productos intelectuales bibliográficos, artísticos, culturales, técnicos y tecnológicos realizados por los profesores dentro del tiempo contratado por la Unimonsserrate o con recursos de ésta, son de la Unimonsserrate. Los derechos morales de autor corresponden al profesor o al grupo de trabajo generador de la producción académica, científica, artística, cultural, técnica, o tecnológica en concordancia con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. La Unimonsserrate podrá fijar el monto de regalías o bonificaciones correspondientes a la producción intelectual de los profesores, de acuerdo con la legislación vigente, y el contrato suscrito en cada caso, siempre que en la publicación de dicha producción se dé crédito a la UNIMONSERRATE y se señale: "Nombre del profesor, categoría en el escalafón de profesores, de la Fundación Universitaria Monsserrate - Colombia." Este beneficio se entenderá como ingreso adicional sin efectos prestacionales.

PARÁGRAFO 2: El sistema de plazas no aplica para los profesores de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, dado que su régimen prestacional se encuentra establecido en la respectiva tabla salarial.

CAPÍTULO V. SELECCIÓN, VINCULACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO

ARTÍCULO 19. REQUISITOS MÍNIMOS. Para ser profesor de la Unimonsserrate, se deben cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 12 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Rectoría, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesional, puede homologar a un título académico la trayectoria reconocida, nacional o internacional, de un candidato a profesor cuyos aportes sean significativos en un campo del saber, de la actividad empresarial o de la producción artística. Esta homologación deberá formalizarse mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 20. PROCESO DE SELECCIÓN. Este proceso se realizará siguiendo los principios de transparencia, mérito y objetividad, de acuerdo con las políticas y los procedimientos de selección establecidos por la Institución, y que se encuentran en la documentación del SGC.

Corresponde a los directores de programa y al área de psicología organizacional organizar el proceso de convocatorias para ocupar los cargos vacantes de profesores.

ARTÍCULO 21. VINCULACIÓN. La Unimon serrate vinculará como profesores a los aspirantes que compartan la filosofía institucional y hayan alcanzado los resultados más altos en el proceso de selección. La vinculación se realizará siguiendo las políticas, requisitos y procedimientos establecidos por la Institución para este fin.

ARTÍCULO 22. Los profesores una vez vinculados deberán asumir el Proyecto Educativo Institucional y del programa académico, así como las normas que orientan la vida institucional y conocer el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO. La vinculación autorizada se perfeccionará con la firma entre las partes del contrato laboral respectivo. La Dirección de Docencia y Currículo, la Dirección de Gestión Humana y Organizacional, y las direcciones de programa académico serán responsables de la inducción a la Institución de los profesores nuevos.

ARTÍCULO 23. PERMANENCIA. Para permanecer como profesor de la Unimon serrate es obligatorio cumplir con las funciones asignadas al cargo, obtener no menos de 3.5 sobre 5.0 en la evaluación de la praxis profesoral, participar en cursos de formación pedagógica, filosofía institucional y aquellos que la naturaleza del oficio le determine al profesor en el devenir de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Cada año el profesor vinculado con dedicación de tiempo completo deberá acreditar la participación en por lo menos un curso de formación pedagógica o humana ofrecido por el SEAB.

PARÁGRAFO 2. Para reconocer el dominio del nivel de una segunda lengua se seguirán las exigencias del Marco Común de Referencia para las lenguas. La unidad de idiomas aceptará pruebas reconocidas internacionalmente, o realizará las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 24. FIDELIZACIÓN. La Unimon serrate dispone de estrategias y acciones para promover la permanencia de los profesores en la Institución, como: Proceso de selección público y transparente, libertad de cátedra, distinciones y estímulos académicos, formación con apoyo económico dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución; tiempos y espacios para compartir en familia; programas que favorecen el crecimiento personal y profesional, y plan de carrera, entre otros.

ARTÍCULO 25. RETIRO DE LOS PROFESORES. El retiro del profesor de la Unimon serrate y, por ende, la finalización de su respectivo contrato de trabajo se dará en los siguientes casos:

PARÁGRAFO. La Institución podrá, a su discreción, dar por terminado de manera unilateral el contrato del profesor o abstenerse de renovarlo para un período posterior, cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

1. Terminación unilateral del contrato por alguna de las partes, según lo establecido por el CST.
 - a. Cualquier violación grave del contrato de trabajo, de sus funciones, del Estatuto de Profesores, del Reglamento Interno de Trabajo y de las normas internas y las establecidas en la ley, en plena concordancia con la normativa.
 - b. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de este Estatuto. (no corresponde)
 - c. Discrecionalidad de la Institución para estructurar sus procesos internos académico administrativos.
2. Mutuo acuerdo.
3. Entrar a percibir la pensión de invalidez y la de Vejez en el marco de la política vigente.
4. En contratos donde se haya pactado cláusula de exclusividad y se compruebe coexistencia de otros contratos, será causal inmediata de finalización unilateral del contrato.
5. Finalización del tiempo pactado en el contrato.
6. Las demás establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo (CST).

CAPÍTULO VI. DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 26. DERECHOS Además de los derechos consagrados en normas superiores o los que se deriven de la relación contractual acordada entre la Unimonstrate y el profesor, se establecen como derechos los siguientes:

1. Ejercer con plena autonomía el principio de libertad de cátedra al desarrollar las actividades académicas, siempre y cuando se respeten los principios y valores contemplados en los documentos institucionales.
2. Recibir tratamiento respetuoso e igual por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. Ingresar al escalafón de profesores en el nivel de pregrado y posgrado
4. Recibir la remuneración según el contrato de trabajo.
5. Gozar de los estímulos y reconocimientos establecidos por la Institución para quien lo amerite.
6. Conocer los procedimientos de orden disciplinario aplicados a los profesores y el debido proceso.
7. Recibir los beneficios de bienestar universitario dentro de las normas establecidas para tal fin.
8. Utilizar y aprovechar los bienes físicos y tecnológicos de la Unimonstrate, en concordancia con la reglamentación respectiva.
9. Participar en programas de capacitación, actualización o perfeccionamiento académico y profesoral, según el plan de desarrollo profesoral aprobado a nivel del programa o a nivel institucional.
10. Elegir y ser elegido para representar a los profesores en los órganos directivos y asesores de la Unimonstrate, en los que esté prevista su participación, conforme a los artículos 38 y 39 del presente Estatuto.
11. Disponer de su propiedad intelectual de acuerdo con la ley.

12. Acceder a licencias, comisiones, permisos y otras situaciones laborales, de acuerdo con lo previsto en la ley, los reglamentos y procedimientos de la Unimonstrate.
13. Conocer el Estatuto de Profesores, el Reglamento Interno de Trabajo y las normas que rigen su vinculación con la Institución.
14. Aquellos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, artículo 47.

ARTÍCULO 27. DEBERES. Además de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes y en el respectivo contrato, el profesor de la Unimonstrate deberá cumplir los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones contenidas en los documentos institucionales, los Acuerdos y Resoluciones de los órganos administrativos de la Unimonstrate.
2. Conocer, acoger y difundir, con un alto sentido de compromiso social, la misión, visión, filosofía y proyecto educativo institucional de la Unimonstrate, y actuar en coherencia con sus principios y valores.
3. Ejercer la actividad académica en coherencia y articulación con el Proyecto Educativo del Programa.
4. Conocer y aplicar el Reglamento Estudiantil.
5. Mantener un trato respetuoso con los directivos de la Unimonstrate, sus colegas profesores, los estudiantes y demás personal de la comunidad universitaria.
6. Contribuir, a través de su desempeño y de procesos de acompañamiento, a la formación integral de los estudiantes.
7. Ejercer la actividad académica sin discriminación alguna y con respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos, fomentar el diálogo, y cumplir los deberes y obligaciones, siempre haciendo un uso adecuado del principio de libertad de cátedra.
8. Observar las normas inherentes a la ética profesional y a las obligaciones de comportamiento moral que impone la condición de educador.
9. Desarrollar satisfactoriamente y con alto sentido de responsabilidad las funciones y actividades académicas de acuerdo con el plan de trabajo.
10. Mantenerse permanentemente actualizado e incorporar los avances de la ciencia y la tecnología a la práctica pedagógica, así como integrar el conocimiento derivado de las investigaciones a la actividad académica.
11. Hacer evaluaciones permanentes para conocer el desempeño académico de los estudiantes, mantenerlos oportunamente informados del resultado de las mismas. Diligenciar las planillas de calificaciones en el sistema de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico. Informar a la dirección del programa los casos de los estudiantes que ameriten un seguimiento especial.
12. Participar en las reuniones de profesores y en las demás actividades convocadas por los directivos del programa y de la Unimonstrate.
13. Ser responsable y puntual con los horarios y compromisos adquiridos con la Institución.
14. No abandonar o suspender las labores sin autorización previa, ni obstaculizar o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
15. Presentar a la dirección del programa, antes de iniciar cada período o actividad académica, los sílabos, y demás documentos que el programa exija y contribuir con dicha dirección en la actualización de los mismos.

16. Responder por los documentos, materiales y bienes confiados a su responsabilidad y administración.
17. Respetar los derechos sobre la propiedad intelectual.
18. Los demás que le sean asignados por los directivos de la Unimonsserrate y sean inherentes a su cargo.
19. Aquellos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 28. OTRAS FUNCIONES. Además de las funciones consagradas en normas superiores o de las que se deriven de la relación contractual entre el profesor y la Unimonsserrate, se establecen como funciones del profesor las siguientes:

1. Participar en la definición de su plan de trabajo.
2. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que programe la unidad académica a la cual esté adscrito.
3. Desarrollar las funciones y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, administrativas, y de extensión contempladas en su plan de trabajo, las demás que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de formación y especialidad, la experiencia académica y profesional y los requerimientos de los programas académicos según niveles y modalidades.
4. Apropiar y desarrollar la cultura de la autoevaluación en la Institución.
5. Ejecutar una adecuada custodia y aseguramiento de la información de carácter confidencial, que por razón de la naturaleza del cargo o el desempeño de las funciones conoce, evitando su infiltración en perjuicio de la Unimonsserrate.

PARÁGRAFO 1. Los profesores que se vinculen a la modalidad virtual podrán asumir dos roles según el plan de trabajo: el primero, de diseñador de curso, en cuyo caso realizarán las funciones de experto temático; el segundo, acompañante de estudiantes, desempeñándose como tutor.

Son funciones básicas de estos roles las siguientes:

- Experto temático: Profesor que tiene la responsabilidad del diseño y la elaboración de los diferentes documentos para la producción del curso en la plataforma: sílabo, cronograma, guiones de presentación y de cada una de las unidades temáticas, y las rúbricas de evaluación.
- Tutor: Profesor que tiene la responsabilidad del acompañamiento a los estudiantes durante el desarrollo del curso virtual. Sus funciones están orientadas a acompañar la ejecución de los cursos, retroalimentar los trabajos de los estudiantes y sus participaciones en los espacios colaborativos para el aprendizaje, asesorar a los estudiantes en la selección y consecución de materiales complementarios de estudio y en la realización de actividades alternativas de aprendizaje, evaluar los procesos de aprendizaje, y trabajar de modo conjunto con los directores de programa y el equipo de la Unidad de Educación Virtual.

PARÁGRAFO 2. En todo caso un profesor vinculado al trabajo en modalidad virtual deberá conocer la propuesta pedagógica que la Unimonsserrate tiene para esta modalidad, los lineamientos institucionales sobre propiedad intelectual, derechos de autor, control de plagio y las orientaciones sobre las acciones que implica el trabajo en el entorno virtual de aprendizaje en la Institución.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE LA PRAXIS PROFESORAL

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN. La evaluación de la praxis profesoral es un proceso sistemático, permanente, integral, formativo y constructivo que tiene como finalidad valorar el desempeño de los profesores en el cumplimiento de las funciones sustantivas y responsabilidades asignadas por la Institución. Su propósito es promover la reflexión sobre la práctica profesoral, fortalecer la cultura de la autoevaluación y la autorregulación, orientar los planes de mejoramiento individual y contribuir a la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo profesoral, los estímulos, reconocimientos y la gestión de la calidad académica institucional.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS. La evaluación de la praxis profesoral tendrá en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento, apropiación y promoción de la misión, visión, principios, valores y Proyecto Educativo Institucional.
- b) Cumplimiento de las funciones, responsabilidades y compromisos establecidos en el plan de trabajo profesoral.
- c) Calidad de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación desarrollados en el marco de la práctica pedagógica.
- d) Acompañamiento, orientación y seguimiento a los estudiantes en sus procesos formativos.
- e) Desarrollo de actividades de investigación, innovación, creación, proyección social o extensión, cuando aplique.
- f) Producción académica e intelectual acorde con la naturaleza de la vinculación y las responsabilidades asignadas.
- g) Participación en procesos académicos, curriculares y de aseguramiento de la calidad.
- h) Trabajo colaborativo, relaciones interpersonales y contribución al desarrollo de la comunidad universitaria.
- i) Cumplimiento de los lineamientos institucionales y de los procesos académicos y administrativos asociados a la gestión profesoral.

ARTÍCULO 31. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA PRAXIS PROFESORAL. La evaluación de la praxis profesoral se realizará en cada periodo académico y estará integrada por las siguientes fuentes de información:

1. **Autoevaluación profesoral.** Cada profesor realizará una autoevaluación de su gestión y desempeño a través de los instrumentos y plataformas institucionales definidas para tal fin, registrando la valoración de su gestión académica y el cumplimiento de los compromisos asumidos durante el período.
2. **Evaluación estudiantil.** Los estudiantes evaluarán el desempeño de sus profesores al finalizar cada período académico mediante los mecanismos institucionales dispuestos en el sistema de información académica, considerando aspectos relacionados con el proceso de enseñanza, el acompañamiento formativo y la interacción pedagógica.
3. **Informe de Gestión Profesoral.** Cada profesor presentará un informe de gestión del período académico mediante el instrumento institucional definido por la Vicerrectoría Académica, en el cual evidenciará el cumplimiento de las actividades contempladas en su plan de trabajo y los resultados obtenidos en el desarrollo de sus funciones.

4. **Valoración de la Dirección de Programa.** La Dirección de Programa analizará integralmente los resultados de la autoevaluación profesoral, la evaluación realizada por los estudiantes y el Informe de Gestión Profesoral, así como el cumplimiento del plan de trabajo y demás evidencias que considere pertinentes. Con base en este análisis emitirá una valoración global del desempeño profesoral correspondiente al período académico.

PARÁGRAFO 1 La Vicerrectoría Académica reglamentará los instrumentos, ponderaciones, procedimientos, escalas de valoración y demás aspectos necesarios para la aplicación de la evaluación de la praxis profesoral.

PARÁGRAFO 2 La dirección de programa será responsable de consolidar las diferentes fuentes de información, realizar la valoración integral del desempeño profesoral y socializar los resultados con cada profesor.

PARÁGRAFO 3 Los resultados de la evaluación profesoral constituirán un insumo para los procesos de mejoramiento continuo, desarrollo profesoral, reconocimiento de logros y toma de decisiones académicas e institucionales.

ARTÍCULO 32. RESULTADOS Y PLAN DE MEJORAMIENTO. Los resultados de la evaluación de la praxis profesoral serán comunicados formalmente a cada profesor por la dirección del programa al finalizar el período académico correspondiente.

Como resultado de este proceso, se identificarán fortalezas, oportunidades de mejora y acciones de acompañamiento orientadas al fortalecimiento de la calidad académica y del desarrollo profesoral.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Programa realizará seguimiento periódico al cumplimiento de los planes de mejoramiento y reportará los avances a la Decanatura correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los resultados y soportes de la evaluación profesoral serán conservados conforme a las disposiciones institucionales de gestión documental y servirán como evidencia para los procesos de aseguramiento de la calidad y gestión del talento humano.

PARÁGRAFO 3. Cuando se identifiquen situaciones que ameriten actuaciones administrativas o reconocimientos institucionales, la Decanatura informará a las dependencias competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN A LA GESTIÓN ACADÉMICA. Cuando los profesores ocupen cargos de gestión académico administrativa, la evaluación, se realizará a partir de los criterios que establece la Institución para el personal administrativo, que incluye:

1. Compromiso con el plan institucional y el proyecto educativo
2. Grado de satisfacción con el trabajo, compromiso, ética, sentido de responsabilidad y pertenencia, recursividad y capacidad de análisis.
3. Liderazgo, capacidad de organización, trabajo en equipo y planeación.
4. Gestión de procesos y planes de mejoramiento de la dependencia a su cargo.
5. Atención al desarrollo y seguimiento a los procesos y procedimientos administrativos del Sistema de Gestión de Calidad.

PARÁGRAFO. Los directores de programa serán los responsables de evaluar la trayectoria de los profesores a cargo. Para el caso de un profesor de maestría vinculado a investigación, la evaluación ha de considerar el tipo de productos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural elaborados, la clasificación en Minciencias, la participación en proyectos de investigación y la experiencia en la dirección de trabajos de investigación.

CAPÍTULO VIII. DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. La Unimon serrate asume el proceso de desarrollo profesoral como un derecho, un incentivo y un medio para favorecer la realización personal, el perfeccionamiento profesional y la proyección académica de los profesores de la Institución, con el fin de garantizar la calidad del servicio educativo que presta. De la misma manera, la Unimon serrate espera que los profesores se comprometan con su proceso de superación personal, ética y profesional.

ARTÍCULO 35. PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL. La Unimon serrate, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional, adoptará un Plan de Desarrollo Profesoral orientado al fortalecimiento de la formación integral, el bienestar, la permanencia y el desarrollo profesional continuo de los profesores.

Este plan promoverá el perfeccionamiento y la capacitación profesoral mediante programas y estrategias de formación pedagógica, disciplinar, investigativa, digital, de gestión y de lengua extranjera, favoreciendo la innovación educativa, las comunidades de aprendizaje y la mejora continua de las prácticas académicas y administrativas.

Así mismo, contribuirá al fortalecimiento del proyecto de vida, la vocación y el compromiso ético de los profesores, en concordancia con los principios institucionales de calidad, excelencia, proyección, cercanía y responsabilidad social universitaria.

ARTÍCULO 36. MODALIDADES DEL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL. Para el desarrollo e implementación del Plan de Desarrollo Profesoral, la Unimon serrate podrá contemplar, entre otras, las siguientes modalidades de formación, perfeccionamiento y capacitación:

1. Jornadas de inducción y reinducción institucional.
2. Participación en congresos, seminarios, talleres, cursos, diplomados, encuentros académicos y demás eventos de formación, internos o externos a la Institución.
3. Formación en competencias pedagógicas, didácticas, disciplinares, investigativas, digitales, de gestión y de lengua extranjera, así como en innovación educativa y comunidades de aprendizaje.
4. Estrategias orientadas al fortalecimiento del bienestar profesoral, el desarrollo humano, el compromiso ético y la consolidación del proyecto de vida de los profesores.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE DESARROLLO PROFESORAL. El Comité de Desarrollo Profesional es un órgano colegiado, con carácter asesor de la Vicerrectoría Académica, en temas relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas para los profesores de la Institución.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN. El Comité de Desarrollo Profesional estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo convoca y preside.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero
3. Un representante de Decanos
4. El representante de los profesores en el Consejo Directivo.
5. El representante de los profesores en el Consejo Académico.
6. El Director(a) de Docencia y Currículo.
7. El Director(a) de Gestión Humana y Organizacional.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario de este Comité el director(a) de Docencia y Currículo, o en su ausencia, quien defina el presidente del Comité.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Desarrollo Profesional las siguientes:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento. Allí se especificarán los deberes y derechos que tienen los integrantes del comité, y los criterios para la toma de decisiones en el momento que se necesite.
2. Atender los asuntos remitidos por las Escuelas y el Instituto relacionados con los profesores.
3. Asesorar la formulación de los procesos adoptados para la selección, vinculación y evaluación de profesores.
4. Evaluar e integrar el Plan de Desarrollo Profesional propuesto por cada una de las Escuelas al Plan de Desarrollo Institucional.
5. Resolver las consultas que le formulen las directivas y profesores de la Institución en relación con temas de desarrollo profesional.
6. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le señalen los Estatutos, el Consejo Directivo o la Rectoría de la Unimonserate.

ARTÍCULO 40. SESIONES Y CONCEPTOS. El Comité de Desarrollo Profesional sesionará en forma ordinaria una vez por periodo académico, pero podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente la Vicerrectoría Académica.

El quórum deliberatorio se constituye con la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto que participen en la respectiva sesión.

De cada sesión se levantará un acta, que deberá ser suscrita por el Vicerrector Académico y el secretario (a) del Comité.

CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 41. CAMPO DE APLICACIÓN. Los profesores de la Unimonsserrate de que trata el artículo 6 del presente Estatuto, elegirán su representante ante los órganos colegiados de gobierno de la Institución como menciona el artículo 41 del presente Estatuto en jornadas de votación directa que organizará la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 42. ELEGIBLES Y ELECTORES. Para ser elegidos, los profesores deben llevar al menos dos años vinculados con la Institución. Todos los profesores que se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo con la Unimonsserrate podrán elegir representantes a los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 43. INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN. Los profesores tendrán representación en los siguientes órganos colegiados de la Unimonsserrate, en el número que se determina a continuación:

1. Consejo Directivo: un (1) representante con su respectivo suplente.
2. Consejo Académico: un (1) representante con su respectivo suplente.
3. Comité Administrativo: un (1) representante con su respectivo suplente.
4. Consejo del Ámbito Universitario: un (1) representante con su respectivo suplente.
5. Comité de Desarrollo Profesional: los profesores que ejercen la representación ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
6. Consejo de Escuela: Un (1) representante de los profesores de pregrado y posgrado con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 44. DURACIÓN. La representación en cada uno de estos organismos tendrá una vigencia de (2) dos años, siempre y cuando la persona elegida se desempeñe con calidad y eficacia. Esta representación hará parte integral del plan de trabajo del profesor.

PARÁGRAFO. En caso de retiro del titular, el suplente asumirá la representación por el tiempo que falte para cumplir el período. Si se retiran el titular y el suplente, cada órgano colegial proveerá por delegación esa membresía por el periodo faltante.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN. El profesor elegido para un cargo de representación ante un órgano colegial de la Unimonsserrate, perderá el derecho a la representación si fuere sancionado disciplinariamente durante su ejercicio con cualquiera de las sanciones estipuladas en este estatuto o si se presenta cualquiera de las causales de retiro de la Unimonsserrate.

CAPÍTULO X. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46. DISTINCIONES. La Unimonsserrate, a juicio del Consejo Directivo, otorgará a los profesores distinciones por reconocimiento de méritos y logros significativos en desarrollo de los servicios académicos prestados a la Institución.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el artículo 21 numeral 15 del Estatuto General de la UNIMONSERRATE, corresponde a la Rectoría presentar los nombres de los profesores merecedores de distinciones de todos los programas de formación que ofrece la Unimon serrate.

ARTÍCULO 47. TIPOS DE DISTINCIONES. La Unimon serrate establece los siguientes tipos de distinciones por reconocimiento de méritos y servicios académicos:

- a. Profesor Honorario
- b. Profesor Distinguido.
- c. Título Honoris Causa
- d. Distinción Académica.

ARTÍCULO 48. PROFESOR HONORARIO. Es un título honorífico otorgado por el Consejo Directivo, previa valoración y propuesta del Consejo Académico, a un profesor de la Unimon serrate que sea reconocido nacionalmente por su dominio de conocimientos y aportes al desarrollo del área de su formación, por sus aportes a la transformación o acreditación de la Unimon serrate como institución de alta calidad académica, o por haber prestado sus servicios a la institución con un alto sentido de responsabilidad social y académica.

ARTÍCULO 49. PROFESOR DISTINGUIDO. Es un título honorífico otorgado por el Consejo Directivo al profesor que a su juicio, haya prestado servicios destacados a la Institución en funciones académicas o directivas, aportado a la enseñanza y al desarrollo de la ciencia, las humanidades, las artes, la técnica, la tecnología o la pedagogía, propios de la institución, mediante investigaciones y publicaciones de reconocido valor académico y/o se haya destacado por su compromiso permanente en la realización de proyectos académicos que demuestren sentido de pertenencia, vivencia de la visión, misión, principios y valores de la Unimon serrate.

ARTÍCULO 50. TÍTULO HONORIS CAUSA. Es el más alto título honorífico otorgado por el Consejo Directivo a un profesor de la Unimon serrate o a un profesor externo que sea reconocido nacional o internacionalmente por sus aportes al desarrollo de los pueblos y de la sociedad o cuya hoja de vida muestre una destacada trayectoria académica, investigativa y de aportes a un campo del conocimiento desarrollado en la Unimon serrate, de la educación superior o de la Nación.

ARTÍCULO 51. DISTINCIÓN ACADÉMICA: Es el honor que se confiere a un profesor por su desempeño en la Institución. Este reconocimiento se otorga a los profesores que comprueben excelencia en docencia; investigación, innovación, creación artística y cultural y proyección social. Pero, además, la Institución puede conceder otras expresiones de reconocimiento y estímulo a los profesores que se destaquen por una trayectoria amplia en la Institución y de impacto positivo en la construcción del proyecto educativo del programa académico en que se desempeñan, o por excelentes prácticas en proyección, cercanía y cuidado, y acompañamiento al proyecto de vida de los estudiantes.

El rector de la Institución reglamentará las expresiones de reconocimiento y estímulo a los profesores como también las políticas y criterios para seleccionar a los candidatos para estos tipos de distinción.

ARTÍCULO 52. ENTREGA DE DISTINCIONES. Las distinciones serán entregadas a los profesores merecedores de las mismas, de manera preferente en el acto central de celebración del Día del Educador, dejando constancia del hecho en la respectiva hoja de vida del profesor.

PARÁGRAFO. Ninguna de las distinciones podrá constituirse en factor salarial.

ARTÍCULO 53. CLASES DE ESTÍMULOS. Un profesor de la Unimonsserrate podrá recibir los siguientes estímulos, si cumple con los criterios establecidos, y la Institución cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales necesarios:

1. Apoyo institucional para formación posgradual. Consiste en la asignación de tiempo remunerado para la realización de estudios de posgrado que sean de interés y pertinencia para el desarrollo de las funciones académicas del profesor y para el fortalecimiento de la Institución. Este beneficio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Unimonsserrate, a la disponibilidad presupuestal y a la autorización previa y expresa de la Rectoría. La decisión correspondiente deberá constar por escrito y una copia del acto o documento que la formalice se incorporará a la historia laboral del profesor.
2. Apoyo económico total o parcial para realizar estudios de posgrado o participar en eventos académicos o científicos nacionales e internacionales, según las políticas establecidas por la Institución.
3. Período sabático, cuya duración y condiciones serán establecidas para cada caso.
4. Reconocimiento público y en la hoja de vida.

PARÁGRAFO. Igualmente se podrán otorgar a los profesores otros estímulos que tengan fundamentación legal y sean reconocidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54. OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Corresponde a la Rectoría precisar los alcances, los criterios y el procedimiento para otorgar cada uno de los estímulos y distinciones.

CAPÍTULO XI. SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN. El profesor vinculado laboralmente con la UNIMONSERRATE podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, permiso, licencia no remunerada, comisión de servicios, comisión de estudios, comisión para ocupar otro cargo en una institución diferente y vacaciones.

ARTÍCULO 56. SERVICIO ACTIVO. El profesor se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio efectivo de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 57. PERMISOS. El profesor podrá solicitar, por escrito ante la decanatura de escuela o Instituto y con el visto bueno de la dirección del programa, los permisos remunerados para ausentarse temporalmente de su cargo como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.

Cuando los hechos generan ausencias que han sido objeto de reglamentación legal especial, se seguirán los lineamientos que tiene previstos la ley para esos casos.

En las mencionadas situaciones, el profesor debe presentar por escrito al director del programa las alternativas o la programación para atender el desarrollo normal de su plan de trabajo mientras dure la ausencia. Los profesores que tienen asignadas funciones sustantivas, su solicitud será presentada ante el Decano de la escuela o instituto.

Los permisos deberán solicitarse y concederse siempre por escrito.

ARTÍCULO 58. LICENCIA NO REMUNERADA. El profesor de tiempo completo o medio tiempo, cuyo contrato sea a término indefinido o fijo, puede gozar de licencia no remunerada para separarse temporalmente del ejercicio de las funciones a su cargo, por solicitud propia y con arreglo a la Ley.

Esta licencia sólo procede por solicitud propia y sin remuneración hasta por 60 días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia sólo será prorrogable hasta por 30 días más, si se presenta causa justa a juicio de la Rectoría. La licencia no remunerada no puede ser revocada por quien la otorgó, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Rectoría, o a quien ella delegue, aprobar las licencias de los profesores, previa aceptación por escrito del decano de la escuela en donde se encuentre adscrito el profesor.

ARTÍCULO 59. COMISIÓN DE SERVICIOS. El profesor de la Unimonsserrate se encuentra en comisión de servicios cuando la Rectoría, o quien ella delegue, lo haya autorizado por escrito para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo, asistir a eventos académicos, realizar visitas de observación o atender invitaciones de otras instituciones en desarrollo de sus funciones y en interés de la Unimonsserrate.

La comisión se autorizará a solicitud del respectivo Consejo de la Escuela por un término no superior a quince (15) días, prorrogables por razones debidamente justificadas y a juicio de la directiva que la otorgue, de acuerdo con el motivo de la comisión.

La comisión podrá ser remunerada total o parcialmente a juicio de la autoridad que la otorga y de acuerdo con la naturaleza o el objeto de la misma. Sin embargo, la UNIMONSERRATE se reserva el derecho de reconocer pasajes, viáticos ocasionales y/o inscripción al evento, rubros que no tendrán incidencia salarial para efecto de las prestaciones.

En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo ni violación de los derechos fundamentales de los profesores.

ARTÍCULO 60. COMISIÓN DE ESTUDIOS. El profesor de la Unimonsserrate, en el marco del Plan de Desarrollo Profesorado de que trata el artículo 33 del presente Estatuto, podrá gozar de comisión de estudios para adelantar estudios de formación avanzada o de actualización profesional o pedagógica, que

se ofrezcan en el país o en el exterior. La comisión será aprobada por la Rectoría, previa recomendación del Comité de Desarrollo Profesional y del Consejo Académico.

La comisión de estudios podrá ser remunerada o no remunerada, de tiempo parcial o total, y se otorgará como estímulo de conformidad con el artículo 51 del presente Estatuto, siguiendo los criterios y procedimientos señalados por la Rectoría. En todo caso, en este tipo de comisiones no se pagarán gastos de transporte, viáticos ni otra erogación que tenga efecto prestacional. Cuando las comisiones de estudio sean remuneradas sólo podrán concederse previa certificación de disponibilidad de recursos presupuestales. En todo caso generarán el compromiso de los profesores de laborar en la Unimon serrate por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

PARÁGRAFO. La Rectoría reglamentará lo referente a la comisión de estudios de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 61. COMISIÓN PARA OCUPAR UN CARGO EN OTRA INSTITUCIÓN. A los profesores de tiempo completo y a término indefinido se les podrá conceder comisión hasta por dos (2) años, no remunerados, para ocupar un cargo en otra institución, oficial o privada, para el cual hayan sido designados o nombrados.

PARÁGRAFO. Las comisiones de esta clase serán reglamentadas por la Rectoría y autorizadas por el Consejo Directivo, previo concepto de la Escuela a donde esté adscrito el profesor postulado.

ARTÍCULO 62. PERÍODO DE VACACIONES. El profesor tiene derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones anuales y remuneradas si ha trabajado todo el año académico; si el vínculo ha sido por menor tiempo, el derecho será proporcional.

ARTÍCULO 63. ESTABILIDAD. El profesor que sea designado en comisión o disfrute de licencia no remunerada mantendrá su categoría en el escalafón y las condiciones del cargo.

ARTÍCULO 64. CONFLICTO DE INTERESES. La Unimon serrate presume la integridad ética de los profesores vinculados a la Institución, para cumplir con lo que establece la misión, los valores y principios institucionales. Sin embargo, en este Estatuto se entiende como conflicto de intereses todo evento o actividad en el cual los intereses personales o profesionales del profesor interfieren con la realización de sus deberes en la Unimon serrate.

Se consideran como conflictos de intereses las siguientes conductas:

- a. Ejercer actividades profesionales que interfieren con los deberes establecidos en este Estatuto.
- b. Favorecer o desfavorecer integrantes de la comunidad educativa en las actividades propias de docencia.
- c. Tomar decisiones a nombre de la Unimon serrate.
- d. Realizar consultorías especializadas o investigaciones aplicadas sin autorización a nombre de la Institución.
- e. Hacer proselitismo político o religioso

- f. Delegar el cumplimiento de deberes laborales en familiares tales como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho).
- g. Contratar con proveedores de servicios o productos de empresas con familiares tales como cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- h. Los profesores de tiempo completo de la Unimonsserrate deben dedicarse a las actividades de la Institución. Actividades externas a las que se dedica un profesor no contempladas en los contratos como docencia, asesorías profesionales o consultorías, pueden resultar en conflicto de interés cuando afecten los recursos institucionales y el manejo del tiempo contratado. Es responsabilidad del profesor informar o consultar con el decano de escuela a la que se encuentra adscrito sobre las circunstancias que puedan dar lugar a conflictos de interés.

La inobservancia de los criterios establecidos anteriormente, será considerado como una falta disciplinaria y, por lo tanto, esta conducta podrá ser objeto de los procesos y sanciones contemplados en este Estatuto.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65. APLICACIÓN. Para efectos de la aplicación del régimen disciplinario previsto en el presente Estatuto, se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente del Reglamento Interno de Trabajo de UNIMONSERRATE, en lo relacionado con faltas, sanciones, competencias y procedimiento disciplinario, garantías del debido proceso, derecho de defensa y demás aspectos aplicables a los profesores, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en este Estatuto y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 66. DECISIONES EN FIRME. Las decisiones se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos de reposición y apelación, o cuando éstos no hayan sido presentados por el profesor disciplinado dentro de los términos definidos.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. INTERPRETACIÓN PREVALENTE. En caso de presentarse diferencias de interpretación respecto de la aplicación del presente Estatuto, la Rectoría será la única instancia competente para efectuar su interpretación oficial y resolver las controversias derivadas de su aplicación.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Estatuto de Profesores rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición por la autoridad competente de la Fundación Universitaria Monsserrate – Unimonsserrate.

A partir de su entrada en vigencia, deroga expresamente las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos institucionales que regulen las materias aquí previstas, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.